

Acuerdo Guarderías FATICA – CIMA

SECEIC – SOM- SAMC

En el marco de la normativa legal vigente (Ley N° 20.744) y exclusivamente respecto de la obligatoriedad de prestar servicio de guardería dentro de los establecimientos, para los hijos, niños y niñas, a cargo de los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia de entre 45 días y hasta el mes en que cumpla 4 años, las partes formulan el presente acuerdo aplicable a las empresas que aplique los CCT 135/75, 164/75, 212/75, 224/75, 251/75 278/75 y 386/75, en todo el territorio nacional.

las partes acuerdan que las empresas comprendidas dentro del marco del decreto 144/2022 que tengan uno o más Unidades productivas con más de 100 trabajadores podrán optar, en cada uno de ellos, entre:

- a) Habilitar guardería dentro del mismo establecimiento;
- b) Contratar una guardería dentro de un radio de 2 km de distancia del establecimiento;
- c) Abonar los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia, por cada hijo a cargo (niño o niña) comprendidos dentro de las edades referidas la suma equivalente al 40% del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría “Asistencia y Cuidados de personas” del personal con retiro del régimen previstos en la ley 26.844 en concepto de reintegro de gastos de guardería, o el monto efectivamente gastado en caso que este sea menor, dentro de las condiciones de cumplimiento obligatorio que se detallan a continuación:
 - 1) la suma a abonar será contra la efectiva acreditación del gasto con los comprobantes emanados de instituciones habilitadas por la autoridad nacional o local según correspondiese o cuando están originados con la documentación pertinente en el supuesto que se trate de personal de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares previsto en la ley 26.844;
 - 2) El importe consignado se aplicará asimismo el caso de la modalidad de contratación prevista en el art. 102 bis de la LCT cuando la persona que trabaja en esas condiciones estuviera anexada al establecimiento que reúna las condiciones consignadas en el art. 1° del decreto 144/22;
 - 3) Dicho importe se abonará en forma completa a los trabajadores y trabajadoras que cumplan la jornada a tiempo completo durante el mes

RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

NOCHETTI, VERONICA

DANIEL SANCHEZ
SECRETARIO ADJUNTO
SAMC

ALEJANDRO RAMELLA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE MARROQUINEROS

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

Noelia Herber

respectivo y en forma proporcional a quienes se encuentren vinculados por contrato a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT;

4) La factura comercial de la guardería o del comprobante de pago de la persona de Asistencia y Cuidados Personales deberá estar a nombre del trabajador o trabajadora que pretenda que se reconozca dicho gasto;

5) En caso que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para la percepción de la suma referida, dicho beneficio sólo será exigible por uno de ellos y quien pretenda percibir el beneficio deberá completar y entregar al empleador una declaración jurada que aclare que el otro progenitor no lo está percibiendo;

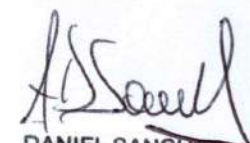
6) Los niños a niñas de entre las edades consignadas deberán estar a cargo del trabajador.

Las empresas que abonen el importe del reintegro de gastos podrá en el futuro volver a reemplazar dicho sistema por cualquiera de los consignados en los puntos a) y b) u otra opción que pueda establecerse oportunamente.

Si en algún establecimiento, en el futuro, la cantidad de personal se redujera a menos de 100 personas, límite que establece la norma, cesará la obligatoriedad hacia la empresa del otorgamiento de cualquiera de las tres opciones referidas al comienzo de este acuerdo.

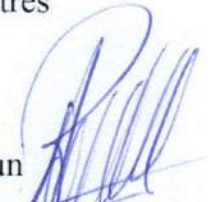
En prueba de conformidad se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.L.M.A.


DANIEL SANCHEZ
SECRETARIO ADJUNTO
SAMC


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.T.C.A.


ROCHETTI, VERONICA


ALEJANDRO RAMELLA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE MAINTENIMIENTO


Neelia
Herba.

